Proyecto de Ley N° _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00614-2026-2031-CD
RU 45145-CD
19 OCTUBRE 2026 06:40 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA CREAR Y REGULAR LAS RONDAS URBANAS COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE COLABORACIÓN VECINAL EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, Y MODIFICA LOS ARTICULOS 121, 122 Y 367 DEL CÓDIGO PENAL PARA BRINDARLES PROTECCIÓN PENAL REFORZADA A SUS INTEGRANTES.

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA CREAR Y REGULAR LAS RONDAS URBANAS COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE COLABORACIÓN VECINAL EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, Y MODIFICA LOS ARTICULOS 121, 122 Y 367 DEL CÓDIGO PENAL PARA BRINDARLES PROTECCIÓN PENAL REFORZADA

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de crear y regular las Rondas Urbanas como organizaciones sociales de base de colaboración vecinal en la prevención del delito, sin funciones jurisdiccionales, de detención ni de sanción, articuladas con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales, así como modificar los artículos 121, 122 y 367 del Código Penal, aprobado mediante DL 635, a fin de fortalecer la protección de sus miembros en casos de agresiones físicas cometidas durante el ejercicio de sus funciones de colaboración preventiva en seguridad ciudadana o como consecuencia de ellas.

Artículo 2.- Finalidad

Fortalecer la participación organizada de la ciudadanía en la prevención del delito y en la seguridad ciudadana en el ámbito urbano, mediante el reconocimiento legal de las Rondas Urbanas, con delimitación precisa de sus funciones, garantías de no discriminación, mecanismos de capacitación y supervisión policial, y prohibición expresa de sustituir o suplantar las funciones que la Constitución y la ley asignan a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Se incorpora el artículo 2-A a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 2-A.- Rondas Urbanas

Son organizaciones sociales de base provincial, de carácter voluntario, vecinal y sin fines de lucro, integradas por vecinas y vecinos de una urbanización, pueblo joven, centro poblado, asentamiento humano o barrio urbano, reconocidas por la municipalidad provincial, que colaboran con la Policía Nacional del Perú y el serenazgo municipal en tareas de vigilancia preventiva y alerta temprana ante hechos delictivos, sin ejercer función jurisdiccional, de detención ni de sanción.

Artículo 4.- Se incorpora el artículo 20-A a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 20-A.- Creación y naturaleza de las Rondas Urbanas

20-A.1 Reconócese a las Rondas Urbanas como organizaciones sociales de base de colaboración vecinal en la prevención del delito, integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), sujetas a la coordinación permanente de la Policía Nacional del Perú y de la municipalidad de su jurisdicción.

20-A.2 Las Rondas Urbanas se constituyen a iniciativa de los vecinos de una misma zona, cuadra, urbanización, pueblo joven, asentamiento humano o sector urbano determinado, con carácter voluntario y gratuito, y no sustituyen ni suplantan en modo alguno a la Policía Nacional del Perú, al serenazgo municipal ni a ninguna otra entidad del Estado con competencia en seguridad, orden público o administración de justicia.

Artículo 5.- Se incorpora el artículo 20-B a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 20-B.- Funciones de las Rondas Urbanas

20-B.1 Las Rondas Urbanas ejercen, exclusivamente, las siguientes funciones de carácter preventivo y colaborativo:

a. Vigilancia preventiva y disuasiva en espacios públicos de su jurisdicción, en horarios y rutas previamente coordinados con la comisaría y el serenazgo de su localidad.

b. Alerta temprana e inmediata a la Policía Nacional del Perú, al serenazgo municipal o a la línea de emergencia correspondiente, ante la comisión o inminencia de un hecho delictivo, de acuerdo al artículo 260 del Código Procesal Penal, sobre arresto ciudadano.

c. Colaboración con campañas municipales y policiales de prevención del delito, seguridad vial y cultura de convivencia pacífica.

d. Participación, a través de su Coordinador Distrital o Provincial, en los Comités Distritales y Provinciales de Seguridad Ciudadana (CODISEC y COPROSEC), conforme a los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

20-B.2 Las funciones descritas en el numeral 20-B.1 se ejercen bajo responsabilidad administrativa y penal, con sujeción estricta a las prohibiciones establecidas en el artículo 20-E de la presente Ley.

Artículo 6.- Se incorpora el artículo 20-C a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 20-C.- Organización, elección de dirigentes y reconocimiento municipal

20-C.1 Los integrantes de la Ronda Urbana eligen a su junta directiva en asamblea vecinal, mediante voto directo y por un periodo máximo de dos (2) años, renovable por única vez.

20-C.2 El reconocimiento de la Ronda Urbana está a cargo de la municipalidad provincial de su jurisdicción, mediante resolución de alcaldía, previa opinión favorable de la comisaría del sector, y su registro en el padrón municipal de organizaciones sociales de base.

20-C.3 Bajo responsabilidad, ninguna autoridad puede establecer formas de discriminación directa o indirecta en el reconocimiento o funcionamiento de las Rondas Urbanas, ni condicionar su reconocimiento a la afiliación política de sus integrantes.

20-C.4 No puede existir más de una Ronda Urbana reconocida en un mismo ámbito territorial, sin perjuicio de su coordinación con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana ya existentes en dicho ámbito, con las que pueden integrarse, a solicitud de sus miembros.

Artículo 7.- Se incorpora el artículo 20-D a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 20-D.- Articulación con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales

20-D.1 La comisaría de la jurisdicción designa a un efectivo policial como enlace permanente con cada Ronda Urbana reconocida en su sector, responsable de coordinar las rutas y horarios de vigilancia preventiva y de canalizar sus alertas.

20-D.2 Las municipalidades distritales y provinciales incorporan a las Rondas Urbanas en sus planes locales de seguridad ciudadana, y pueden brindarles implementos de identificación, comunicación y visibilidad nocturna con cargo a su presupuesto institucional, sin que ello genere vínculo laboral ni relación de subordinación con la municipalidad.

Artículo 8.- Se incorpora el artículo 20-E a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 20-E.- Prohibiciones

Está prohibido a las Rondas Urbanas y a sus integrantes, bajo responsabilidad:

a. Portar o utilizar armas de fuego u otras armas letales en el ejercicio de sus funciones.

b. Aplicar sanciones, castigos o cualquier forma de justicia por mano propia.

c. Utilizar el reconocimiento municipal con fines distintos a la prevención del delito, incluida cualquier finalidad de proselitismo político o partidario.

La infracción de estas prohibiciones acarrea la cancelación del reconocimiento municipal de la Ronda Urbana, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal individual que corresponda a sus integrantes conforme a la legislación vigente.

Artículo 9.- Se incorpora el artículo 20-F a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 20-F.- Capacitación y supervisión

20-F.1 La Policía Nacional del Perú capacita a los integrantes de las Rondas Urbanas en técnicas de vigilancia preventiva, protocolos de alerta temprana, derechos humanos y límites de su actuación, con una periodicidad no menor a dos (2) veces al año.

20-F.2 El Ministerio del Interior, mediante la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y las municipalidades correspondientes, supervisan el cumplimiento de los límites funcionales recogidos en la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Se incorpora el artículo 121 del Código Penal

Se incorpora el numeral 6 al párrafo del artículo 121 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, que establece las circunstancias agravantes de las lesiones graves, en los siguientes términos:

"Artículo 121.- Lesiones graves

[...]

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:"

[...]

6. La persona afectada es un integrante de una Ronda Urbana reconocida bajo la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sufre lesiones en el cumplimiento de sus funciones de apoyo preventivo en la seguridad ciudadana o como consecuencia de dichas funciones.

[...]"

SEGUNDA. - Se incorpora el artículo 122 del Código Penal

Se incorpora el literal k al numeral 3 del artículo 122 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 122.- Lesiones leves

[...]

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

[...]

k. La persona afectada es un integrante de una Ronda Urbana reconocida bajo la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sufre lesiones en el cumplimiento de sus funciones de apoyo preventivo en la seguridad ciudadana o como consecuencia de dichas funciones.

[...]"

TERCERO. – Se modifica el numeral 3 del artículo 367 del Código Penal

Se modifica el numeral 3 del artículo 367 del CP, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 367.- Formas agravadas

(...)

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones; **así como en contra de un integrante de una Ronda Urbana reconocida en la Ley 27933, en el ejercicio de sus funciones de colaboración preventiva con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales.**

(...)"

CUARTA. – Se modifica el artículo 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se modifica el artículo 16 de la Ley 27933, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Miembros del comité distrital

El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

(…)

k) **El Coordinador Distrital de las Rondas Urbanas reconocidas en el distrito, conforme al artículo 20-C de la presente Ley, donde las hubiere.**

(…)"

QUINTA. – Se modifica el artículo 15 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se modifica el artículo 15 de la Ley 27933, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

(…)

l) El Coordinador Provincial de las Rondas Urbanas reconocidas en la provincia, conforme al artículo 20-C de la presente Ley, donde las hubiere.

(…)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Ministerio del Interior, mediante decreto supremo, adecúa el Reglamento de la Ley 27933 a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los créditos presupuestarios ya aprobados para las funciones de prevención del delito y participación ciudadana en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú y de las municipalidades comprendidas, en el marco de sus respectivos presupuestos institucionales y programas presupuestales vigentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni la creación de plazas, órganos o unidades orgánicas. La incorporación de las rondas urbanas se realiza dentro de las capacidades operativas ya existentes para la atención de las Juntas vecinales de seguridad ciudadana, sin que ello genere un incremento del gasto público respecto del presupuesto asignado para el año fiscal correspondiente. La incorporación del Coordinador Distrital o Provincial de las Rondas Urbanas a los Comités Distritales y Provinciales de Seguridad Ciudadana, prevista en las Disposiciones Complementarias Modificatorias Cuarta y Quinta, no genera costo presupuestal adicional, en tanto dichos comités ya se encuentran constituidos y en funcionamiento.

TERCERA. - Adecuación de organizaciones preexistentes

Las organizaciones vecinales de vigilancia preventiva que, con cualquier denominación, vinieran funcionando de facto a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueden adecuarse al régimen de Rondas Urbanas solicitando su reconocimiento municipal conforme al artículo 20-C, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Lima, 18 de setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 10:45:36-0500

Juan Amilcar Villanueva Calderón
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 12:13:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 12:13:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:48:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 15:38:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 15:56:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 16:49:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 16:40:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 15:42:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

No se cuenta con un marco legal específico que reconozca, delimite y articule a la PNP con las organizaciones vecinales de vigilancia preventiva que, en los hechos, vienen surgiendo espontáneamente en zonas urbanas del país en relación a la inseguridad que va creciendo constantemente. La Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, reconoce y regula a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, promovidas por la PNP, pero no contempla una figura equivalente a las rondas urbanas con la debida igualdad de reconocimiento ante un trabajo que suma y contribuye en la seguridad comunal.

Esta ausencia de reconocimiento y delimitación normativa genera dos riesgos concretos. Primero, un vacío de legitimidad y de articulación institucional para grupos vecinales que ya realizan, de hecho, labores de vigilancia y alerta en su entorno habitual, sin capacitación, sin enlace formal con la comisaría de su sector y sin límites claros a su actuación. Segundo, y como consecuencia de lo anterior, el riesgo de que dichas organizaciones deriven en prácticas de justicia por mano propia o vigilantismo, ante la falta de un marco que precise que su función es exclusivamente preventiva y de colaboración, y que en ningún caso sustituye a la PNP.

II. Evidencia que sustenta el problema

A la percepción expuesta se suma un patrón documentado de degradación hacia la justicia por mano propia cuando la organización vecinal carece de cauce institucional. El INEI[1] menciona que el 85.6% de los compatriotas, divisa que dentro de los próximos 12 meses existe la posibilidad de ser víctima de algún delito. Esta cifra no es un dato aislado, estudios académicos recientes han documentado que, ante la desconfianza en las instituciones, buena parte de la ciudadanía peruana ha comenzado a articular respuestas propias frente al delito, muchas veces al margen de cualquier marco normativo.

Esta desprotección institucional no es solo percibida, sino que se ha traducido en episodios recurrentes de violencia colectiva contra presuntos delincuentes en zonas urbanas del país. En el 2024, en Sechura, Tv Perú[2], informo que, en Piura, dos personas que fueron acusadas de intento de robo de un motofurgón rojo estuvieron a punto de ser linchadas por vecinos de la comunidad de San Cristo. En Cerro Colorado, Arequipa, la República[3] documentó un caso similar en la

[1] Instituto Nacional de Estadística e Informática. INEI: El 85.6% de los peruanos se siente inseguro. 22 de agosto de 2019. Disponible: https://peru21.pe/lima/inei-85-6-peruanos-siente-inseguro-187397-noticia/. (Acceso: 10/09/2026).

[2] Tv Perú Noticias. Piura: enfurecidos vecinos de Sechura linchan y latigan a presuntos delincuentes, *TVPerú*. 22 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/piura-enfurecidos-vecinos-de-sechura-linchan-y-latigan-a-presuntos-delincuentes. (Acceso: 10/09/ 2026).

[3] La República. Vecinos linchan y matan a presunto delincuente en Arequipa: "Estamos cansados, la Policía no actúa". 22 de mayo del 2023. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/05/22/arequipa-vecinos-linchan-y-matan-a-

urbanización Hernán Bedoya Forga, donde los propios vecinos justificaron su actuación señalando que la Policía y el serenazgo no actuaban, y que volverían a actuar por cuenta propia. Ambos casos demuestran el riesgo de que las intervenciones vecinales frente a presuntos delitos derivan en actos de violencia y justicia por mano propia, por ello es necesario establecer límites claros de actuación y fortalecer la coordinación con la PNP.

La regulación propuesta no crea una demanda social inexistente; reconoce, delimita y canaliza institucionalmente una práctica que ya existe y que, sin los límites, la capacitación y el enlace policial que contemplan los artículos 20-A a 20-F, seguirá generando el riesgo de vigilantismo que la propia iniciativa busca prevenir.

III. Objetivo general y específicos

3.1. Objetivo general

Reconocer y regular a las Rondas Urbanas como organizaciones sociales de base de colaboración vecinal en la prevención del delito.

3.2. Objetivos específicos

- Otorgar reconocimiento municipal y encuadre legal a las organizaciones vecinales de vigilancia preventiva que operan en el ámbito urbano, integrándolas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Delimitar de forma taxativa las funciones y debidas prohibiciones de las Rondas Urbanas, excluyendo expresamente toda función jurisdiccional, de detención o de sanción, para prevenir su desnaturalización hacia prácticas de justicia por mano propia.
- Reforzar la protección penal de las Rondas Urbanas ante actos violentos perpetrados durante el desempeño de sus funciones de colaboración preventiva en seguridad ciudadana o como consecuencia de estas.

IV. Fundamentos de la iniciativa

4.1. La Constitución del Perú en el artículo 44 precisa el deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y en su artículo 166 asigna a la PNP la función de garantizar el orden interno. La propuesta legislativa no transfiere dicha función a las Rondas Urbanas, sino que las regula como un mecanismo de colaboración ciudadana subordinado y articulado a la PNP, en línea con el mandato de participación de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana previsto en la propia Ley 27933.

4.2. A diferencia de las rondas campesinas, cuya función de apoyo a la jurisdicción especial comunal se encuentra en la Constitución específicamente en el art.149, las Rondas Urbanas que propone esta iniciativa no ejercen ni pueden ejercer función jurisdiccional alguna. Por ello, su regulación se considera en el artículo 166 y en la propia Ley 27933, y no pretende replicar, por analogía, el régimen de la Ley 27908, evitando así un vicio de inconstitucionalidad por extensión indebida de una norma constitucional de excepción.

4.3. El art. 85.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye a las municipalidades provinciales, la función de establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y sobre todo de la PNP, así como normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o

presunto-delincuente-en-arequipa-estamos-cansados-de-la-delincuencia-lrsd-cerro-colorado-547668. (Acceso: 10/09/2026).

similares, de acuerdo a ley. Constituyendo esta disposición en un antecedente del reconocimiento de las rondas urbanas en la legislación nacional.

4.4. La iniciativa evita la duplicidad normativa con la figura ya existente de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, al establecer expresamente que las Rondas Urbanas se articulan y pueden integrarse con estas, y que ambas figuras coexisten bajo la coordinación de la PNP, sin superposición de funciones ni de ámbitos territoriales.

4.5. La delimitación taxativa de funciones y prohibiciones, responde a la necesidad de prevenir que la falta de un marco legal derive en vigilantismo o justicia por mano propia, riesgo que la experiencia comparada de organizaciones de autodefensa insuficientemente reguladas ha demostrado en el país. En tal sentido, la propuesta no afecta a las competencias constitucionales de la PNP ni del Ministerio Público; por el contrario, las fortalece, en la medida en que canaliza la participación vecinal hacia la prevención y la alerta temprana, bajo enlace y capacitación policial permanente, reduciendo así la actuación desarticulada de organizaciones vecinales de facto.

4.6. El no contar con un marco específico sobre las rondas urbanas claramente configura un vacío legal que conlleva una inseguridad jurídica tanto para sus integrantes como para los ciudadanos que las reconocen como mecanismo de autoprotección vecinal. Las rondas campesinas se encuentran debidamente reguladas, mientras que las rondas urbanas operan bajo una regulación fragmentaria, mediante ordenanzas municipales de alcance limitado y disposiciones administrativas que carecen de jerarquía y uniformidad necesarias para asegurar la legitimidad en todo el territorio nacional. La dispersión normativa puede generar incertidumbre sobre el reconocimiento, las funciones y los límites de actuación de estas organizaciones.

4.7. Es necesario contemplar una norma que delimite con precisión la naturaleza jurídica de las rondas urbanas, sus mecanismos de reconocimiento y registro, su articulación con la Policía Nacional y los serenazgos municipales, así como los límites de su actuación para evitar excesos, actos de justicia por mano propia o vulneración de derechos. Una norma de este tipo no solo brindaría predictibilidad y uniformidad al tratamiento de esta figura a nivel nacional, sino que respondería al principio de eficacia normativa, al recoger una realidad social ya extendida en zonas urbanas y periurbanas del país, dotándola de cauces institucionales claros, mecanismos de rendición de cuentas y articulación con las políticas públicas de seguridad ciudadana, en lugar de dejarla librada a la informalidad o a interpretaciones municipales contradictorias entre sí.

V. Antecedentes legislativos

- Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su modificatoria mediante DL Nº 1618.
- Ley Nº 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- Ley que incorpora a las rondas urbanas en el marco normativo de la Ley 27908, Ley de Rondas campesinas, para fortalecer la seguridad ciudadana en el país
- PL 11301/2024-CR, que reconoce y fortalece a las Rondas Urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

VI. Sectores comprendidos

- Ministerio del Interior.
- Policía Nacional del Perú.
- Gobiernos locales (municipalidades distritales y provinciales).
- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa incorpora los artículos 2-A, 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E y 20-F y modifica los artículos 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, modifica los artículos 121, 122 y 367 del Código Penal.

VIII. Análisis costo - beneficio

8.1. Impacto presupuestal:

La implementación de la propuesta no genera gasto adicional significativo, en tanto no crea nuevas entidades, plazas ni estructuras orgánicas. La capacitación y supervisión de las Rondas Urbanas se realizan con el personal y los recursos con los que ya cuentan la PNP y las municipalidades para la gestión de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

8.2. Beneficiarios:

La iniciativa beneficia directamente a los vecinos organizados que ya realizan labores de vigilancia preventiva de facto, al dotarlos de reconocimiento legal, capacitación y enlace policial; a la PNP y a los gobiernos locales, al contar con un canal formal de alerta temprana y colaboración ciudadana; y a la población en general, al reducirse el riesgo de que la autoorganización vecinal derive en prácticas de justicia por mano propia.

IX. Impacto ambiental

La propuesta no tiene impacto ambiental

X. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de estado expresado en el acuerdo nacional

Primera: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Cuarta: Institucionalización del diálogo y la concertación

Novena: Seguridad Nacional

Vigésimo octava: Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos, acceso a la justicia e independencia judicial

Lima, 18 de setiembre de 2026.